



*“Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles”*

El 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley de Fondos de Inversión, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con la Miscelánea en Materia Mercantil.

Se adicionó un artículo 50 Bis al Código de Comercio, en el cual se establece que las publicaciones que deban realizarse conforme a las leyes mercantiles se realizarán a través del sistema electrónico que para tal propósito establezca la Secretaría de Economía.

Derivado de dichas reformas, el 12 de junio de 2015, se publicó en el DOF, el Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación.

Dentro de dicho Acuerdo se considera que el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM), busca impulsar la competitividad y la productividad a nivel nacional, mediante la modernización, y simplificación administrativa de las

disposiciones que rigen la actividad mercantil, especialmente a las micro, pequeñas y medianas empresas, liberando recursos económicos que actualmente se destinan para este tipo de publicaciones y fomentando el cumplimiento de las mismas.

El PSM comenzó a funcionar partir del 15 de junio de 2015, por lo que a partir de esa fecha cualquier publicación que deba realizar una sociedad mercantil deberá llevarse a cabo mediante el PSM, sin perjuicio de las que deban realizarse de conformidad con otras disposiciones o leyes especiales.

Posteriormente en fecha 14 de septiembre de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación.

Dicho Acuerdo, tuvo como finalidad regular también las funciones que los comisarios pueden llevar a cabo respecto de las publicaciones en el PSM, así como regular las obligaciones de la Sociedad por Acciones Simplificada.

Ya en materia propia de éste FISCOOL, más adelante, el 24 de enero de 2018, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio del cual se estableció el procedimiento simplificado de disolución y liquidación de sociedades, las cuales deberán publicar la información requerida para tal fin en el PSM.

Después, el 14 de junio de 2018, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el objeto de establecer que las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas deberán publicar en el PSM, los avisos de inscripción correspondientes al libro especial de los socios y al registro de acciones, disposiciones que entrarán en vigor el día 15 de diciembre de 2018.

En estas dos últimas reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establecen las siguientes publicaciones que deben realizarse mediante el PSM:

- Acta de disolución y liquidación de la sociedad.
- Balance final de liquidación, una vez aprobado por los socios.
- Aviso de inscripción en el **libro especial de los socios**.
- Aviso de inscripción en el **registro de acciones**.

Por último, el 24 de julio de 2018, se publicó en el DOF, un Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación.

En este Acuerdo, entre otras cosas, se adicionan las disposiciones Vigésima, Vigésima Primera, Vigésima Segunda y

Vigésima Tercera, conforme a lo siguiente:

*“Vigésima.- El representante legal realizará la publicación referida en la disposición Décimo Sexta fracción XXI a través de la captura y firma de la información aplicable a la estructura accionaria vigente, incluyendo el folio de la sociedad en el Registro Público de Comercio, considerando lo siguiente:*

*I. Si la sociedad desconoce o no cuenta con folio electrónico, el representante legal proporcionará la información que le requiera el PSM para obtenerlo en términos de los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio y del artículo 2o. del Reglamento del Registro Público de Comercio, y*

*II. Si la Secretaría<sup>1</sup> detecta inconsistencias en la información del folio electrónico, el representante legal proporcionará la información que le requiera el PSM para las aclaraciones correspondientes en observancia al artículo 28 fracción III del Reglamento del Registro Público de Comercio.*

*La captura de la información podrá llevarse a cabo directamente en la página web del PSM o bien adjuntando un archivo con caracteres separados por comas (.csv), conforme al manual de usuario.*

***Vigésima Primera.-** La publicación indicada en la disposición Décimo Sexta fracción XXII referente al artículo 249 Bis 1 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:*

*I. Realizada la publicación referida en la disposición Décimo Sexta fracción XXI, el PSM enviará un mensaje de datos al Representante Legal dentro de los 15 días hábiles siguientes, confirmando que la sociedad cumple con lo dispuesto en el artículo 249 Bis fracciones IV, V y VII de la Ley General de Sociedades Mercantiles, **a partir de la verificación realizada por la autoridad fiscal:***

*II. La autenticación de las personas morales se realizará conforme al procedimiento señalado en la disposición Décima del presente Acuerdo;*

*III. Se realizará la captura de la información correspondiente al acuerdo de disolución y liquidación, incluyendo el nombre del liquidador;*

*IV. El representante legal a través del PSM enviará un mensaje de datos a la totalidad de los socios o accionistas de la sociedad para que cada uno, con el uso de su firma electrónica avanzada, manifieste la voluntad de publicar el acta de disolución y liquidación toda vez que cumplen con lo dispuesto en el artículo 249 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

*Los socios o accionistas tendrán un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del envío del mensaje de datos por el representante legal, para manifestar su voluntad, de lo contrario deberá realizarse nuevamente la captura y firma de la información aplicable a la estructura accionaria*

---

<sup>1</sup> Secretaría de Economía.

vigente, observándose lo dispuesto en la disposición Vigésima del presente Acuerdo.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción se entenderá que el representante legal actúa como emisor y como destinatarios actúan los socios o accionistas, de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 89 Bis y 90 del Código de Comercio, y

V. Una vez publicada el acta de disolución y liquidación a través de la firma electrónica avanzada de la totalidad de los socios o accionistas de la sociedad, se enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 Bis 1 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**Vigésima Segunda.-** La publicación del balance final, a que se refiere el artículo 249 Bis 1 fracción VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

I. Se realizará la captura de la información, debiéndose firmar dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del acta de disolución y liquidación, y

II. Una vez publicado el balance final, se enviará electrónicamente para la inscripción de la cancelación del folio de la sociedad en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 Bis 1 fracción VII de la Ley General de Sociedades Mercantiles notificando a la autoridad fiscal correspondiente.

**Vigésima Tercera.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y a fin de facilitar los actos administrativos, la Secretaría integrará al **expediente electrónico empresarial** la información que resulte de la colaboración o coordinación que se lleve a cabo con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con otras entidades federativas y municipios que deseen incorporarse al PSM en relación con la disolución y liquidación de sociedades mercantiles".

(Énfasis añadido).

Así entonces, en la disposición Vigésima se establece el procedimiento para la publicación en el PSM del aviso de inscripción en el libro especial de los socios o en el registro de acciones con la estructura accionaria vigente; en la disposición Vigésima Primera, el procedimiento para la publicación del acta de disolución y liquidación de sociedades mercantiles; en la disposición Vigésima Segunda, el procedimiento para la publicación del balance final.

En cuanto al contenido de la disposición Vigésima Tercera, obedece a lo que establece el artículo 69 C Bis, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en cuanto a mejora regulatoria, precepto legal que se cita a continuación, ya que resulta trascendente en estos esfuerzos de colaboración y coordinación de la Administración Pública Federal, así como de los estados y municipios que deseen incorporarse al sistema electrónico, para el manejo de información y documentación relacionada con la apertura y operación de empresas:

**“Artículo 69 C Bis.-** Asimismo, a efecto de facilitar las gestiones de los interesados frente a las autoridades y evitar duplicidad de información en trámites y crear sinergias entre las diversas bases de datos, las dependencias y organismos descentralizados que estén vinculados en la realización de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de empresas, estarán obligados a coordinarse con la Secretaría de Economía, para el cumplimiento de dichos fines. La Secretaría de Economía tendrá la facultad de organizar, unificar e implementar el sistema informático que preverá expedientes electrónicos empresariales.

Los expedientes electrónicos empresariales se compondrán, por lo menos, del conjunto de información y documentos electrónicos generados por la autoridad y por el interesado relativas a éste y que se requieren para la realización de cualquier trámite ante la Administración Pública Federal centralizada y descentralizada.

La información y documentos electrónicos contenidos en el expediente electrónico gozarán, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, de equivalencia funcional en relación con la información y documentación en medios no electrónicos, siempre que la información y los documentos electrónicos originales se encuentren en poder de la Administración Pública Federal o cuando cuenten con la firma digital de las personas facultadas para generarlos o cuando hayan sido verificados por la autoridad requirente.

Las normas reglamentarias del expediente electrónico empresarial desarrollarán, entre otros, los procedimientos y requisitos técnicos del mismo.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Economía, podrá celebrar convenios con los Estados y Municipios del país que deseen incorporarse al sistema electrónico de apertura y operación de empresas que se ha mencionado en los párrafos anteriores.”

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda influir en forma alguna con el interés particular del interesado.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

<b>PRESIDENTA:</b>	C.P.C.Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
<b>VICEPRESIDENTA:</b>	C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
<b>SECRETARIO:</b>	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
	L.C.P. y ABOGADO DAVID EMMANUEL SEPÚLVEDA PORTILLO
	Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	L.D. ALEJANDRO IVÁN RODRÍGUEZ MANZANO
	C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>